

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria San José -Tecocontrol S.A." del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria".

SANTIAGO, 17 OCT 2016

TRAMITADA
17 OCT 2016
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 230, de fecha 11 de agosto de 2009, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria" conformado por el Hospital de Maipú y el Hospital de La Florida.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria", en particular, sus artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18.
- Los oficios Ord. IF/HLF N° 1082/15, de 9 de diciembre de 2015, Ord. IF/HLF N° 1553/16, de 30 de agosto de 2016, Ord. IF/HLF N° 1584/16 y Ord. IF/HLF N° 1585/16, ambos de 14 de septiembre de 2016 y Ord. IF/HLF N° 1611/16, de 28 de septiembre de 2016, todos del Inspector Fiscal.
- Las anotaciones del Inspector Fiscal en el Libro de Explotación, Folio 38, de 9 de diciembre de 2015 y Folio 13, de 14 de septiembre de 2016.
- El Informe Centinelas del Hospital de La Florida correspondiente al primer semestre de 2015 y el Informe Centinelas N°2 del Hospital de La Florida, primer semestre 2015, ambos elaborados por la Asesoría a la Inspección Fiscal.

10260305

- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. IF/HLF N° 1082/15, de 9 de diciembre de 2015, rectificado por oficio Ord. IF/HLF N° 1585/16, de 14 de septiembre de 2016 y, en virtud de lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General la aplicación de **33 multas** a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en la Tabla de Indicadores de Centinela, en el Hospital de La Florida.

El detalle de las multas propuestas es el siguiente:

- 3 multas, de 250 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 5* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase A*, al existir una falla en la calidad o continuidad del suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.
 - 2 multas de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 1* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la Nutricionista Clínica, en el Servicio de Alimentación de Pacientes y Funcionarios.
 - 25 multas, de 100 UTM, cada una, por incurrir en la *causal N° 3* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, respecto al Servicio de Aseo, en cuanto no se dispuso de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a la clasificación de áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases de Licitación, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.
 - 1 multa de 100 UTM, por incurrir en la *causal N° 4* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto el Servicio de Aseo y Limpieza general, Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y control sanitario de vectores, no cumple con la normativa en el manejo, recolección y disposición final de los residuos biológicos, según lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Salud.
 - 1 multa de 100 UTM, por incurrir en la *causal N° 13* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto el agua tratada no cumple con los requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del servicio, establecidos en la normativa vigente y en las Bases de Licitación.
 - 1 multa de 100 UTM, por incurrir en la *causal N° 14* de la Tabla de Indicadores Centinela *Clase B*, por cuanto el sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.
- Que la propuesta de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por anotación en el Libro de Explotación del Hospital de La Florida, Folio 38, de 9 de diciembre de 2015 y la rectificación de propuesta de multas fue notificada a la concesionaria por oficio Ord. IF/HLF N° 1584/16 y anotación en el Libro de Explotación del Hospital de La Florida, Folio 13, ambas de 14 de septiembre de 2016, del Inspector Fiscal.
 - Que por oficio Ord. IF/HLF N° 1553/16, de 30 de agosto de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación de proposición de multas.
 - Que por oficio Ord. IF/HLF N° 1611/16, de 28 de septiembre de 2016, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no interpuso recurso de reposición ni efectuó descargos en contra de la notificación del oficio de rectificación de proposición de multas.
 - Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de reposición ni de apelación en contra de la notificación de proposición de multas ni de su rectificación. No obstante, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de una notificación de proposición de multas a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
 - Que el artículo 1.10.18 “Indicadores Centinela” de las Bases de Licitación, establece que los indicadores centinela representan **eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en**

cualquiera de los Establecimientos Hospitalarios y, en caso que ocurra alguno de los eventos indicados en las Tablas Indicadores Centinela Clase A y Clase B, la Sociedad Concesionaria incurrirá en las correspondientes multas.

- Que por Informe Centinelas e Informe Centinelas N° 2, ambos del Hospital de La Florida correspondientes al primer semestre de 2015, elaborado por la Asesoría a la Inspección Fiscal, se remitieron los antecedentes de incumplimientos de Indicadores Centinela, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, en el cual consta respecto de cada centinela propuesto por los Usuarios, los descargos de la Sociedad Concesionaria, el análisis del centinela elaborado por la Inspección Fiscal y la validación del mismo.

En el Informe Centinela N° 2, se definieron ciertos conceptos que son de utilidad para los efectos de las multas que han sido propuestas y que se exponen a continuación:

AITE: Asesoría a la Inspección Técnica de Explotación. Tiene por objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en la inspección de la obra en lo que dice relación con el cumplimiento de las normas técnicas de la operación de cada Establecimiento Hospitalario, equipamiento y servicios y en el cumplimiento del Reglamento de Servicio de la Obra.

CENTINELAS: Son indicadores que representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia en ninguno de los Establecimientos Hospitalarios objeto de la concesión.

CAU: Centro de Atención de Usuarios. Corresponde a una Plataforma Informática provista por la Sociedad Concesionaria para atender a los usuarios autorizados del Hospital respectivo y de la Inspección Fiscal. Esta Plataforma, prevista en el artículo 1.13.3 de las Bases, es concebida como el Centro de Comunicaciones entre la concesionaria, los usuarios del Hospital y la Inspección Fiscal.

REQUERIMIENTO: solicitud realizada a través del sistema CAU para la ejecución de una actividad prevista en el contrato de concesión.

INCIDENCIA: Registro en el sistema CAU que deja constancia de una acción, mal ejecutada o no ejecutada, incluida en el alcance del servicio y que podría dar origen a un indicador centinela.

TIEMPOS DE RESPUESTA: Corresponde al lapso de tiempo con el que cuenta la Sociedad Concesionaria para cumplir con los requerimientos registrados en el sistema CAU, que está establecido en los Planes y Programas Anuales.

INFORME CENTINELA: Informe elaborado por la AITE con análisis de cada indicador centinela levantado por usuarios del sistema, dirigido a la Inspección Fiscal para revisión y validación de los respectivos indicadores.

INFORME SC: Informe elaborado por la Sociedad Concesionaria, que contiene los descargos respectivos de los indicadores centinelas levantados por usuarios del sistema CAU, y que es requerido por la Inspección Fiscal para el análisis de cada indicador centinela, su revisión y posterior validación.

- Que de acuerdo a los documentos citados los incumplimientos de “Indicadores Centinelas” registrados por los usuarios del Hospital de La Florida, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2015, son los siguientes:

CENTINELAS PRIMER SEMESTRE 2015 - HOSPITAL DE LA FLORIDA

Nº	CÓDIGO Y FECHA RECLAMO	INDICADOR CENTINELA y NORMATIVA	DESCRIPCIÓN (Centinela propuesto por Usuario, descargos Sociedad Concesionaria, Informe Inspección Fiscal)	MONTO MULTA
1	29192 7/1/2015	Clase A N°5: Falla en la calidad o continuidad del suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.	Usuario: Se reitera petición de balines de oxígeno (1 de 0.7 lts, 1 estándar y 2 con PIN). Indicador asociado por usuario B N° 8. Sociedad Concesionaria: responde al Centinela, señalando que el indicador no corresponde (B N°8), por no tratarse de una actividad contemplada en el programa de mantenimiento preventivo, por lo que estaría mal formulado. Agrega que al tratarse de una petición de cilindros de gases clínicos y no una actividad de mantenimiento preventivo, hace inválido el indicador. Por último señala que no se especificó la ubicación exacta para la entrega de los cilindros, pero el tiempo de la	250 UTM

		<p>* Art. 2.6.2.1.6.7 de las Bases que, en su parte pertinente, establece:</p> <p>"Los gases clínicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso, otros gases envasados) serán abastecidos por el Hospital.</p> <p>El concesionario deberá administrar, operar y controlar el funcionamiento de este abastecimiento...</p> <p>El personal responsable del operador dependiente del concesionario se encontrará localizable por teléfono o algún otro medio, las 24 horas del día, todos los días del año.</p> <p>Deberá contar con un sistema informático (correo electrónico u otro sistema previamente establecido de recepción de pedidos de los distintos recintos, a través del cual, podrán hacer llegar al concesionario aquellos pedidos adicionales que se encuentran fuera de la planificación diaria y puedan así ser cumplidos dentro de los plazos de entrega descritos a continuación:</p> <p>En un plazo inferior a 2 horas para gases medicinales...".</p>	<p>respuesta entregada estaría dentro del plazo establecido en el Programa Anual de Operaciones (en adelante PAO).</p> <p>Análisis: el Informe Centinela AITE N° 6, de 7/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, señala que se si bien no se trataría de una falta de mantenimiento preventivo del sistema asociado al Programa Anual aprobado, como indica el centinela Clase B N° 8, informado por el Hospital, <u>si procedería aplicar el Centinela Clase A N° 5.</u> Esta corrección no invalida el reclamo y la ocurrencia real de un hecho grave que compromete la operación de un servicio clínico.</p> <p>Por lo anterior, el descargo de la concesionaria relativo a la mala formulación inicial del centinela, no es aceptado. Respecto al plazo de entrega, éste, está establecido en el artículo 2.6.2.1.6.7 de las Bases de Licitación que dispone que los gases medicinales deben ser entregados en un plazo inferior a 2 horas. Este plazo prevalece sobre el que pudiera estar indicado en el PAO. En este caso, ese plazo fue sobrepasado.</p> <p>Por todo lo anterior el descargo de la Sociedad Concesionaria no es acogido y corresponde aplicar el Centinela A N°5.</p>	
2	29510 10/1/2015	<p><u>Clase B N°14:</u></p> <p>El sistema de climatización en las áreas de pabellones, UPC y Neonatología no cumple con los rangos de temperatura, humedad, renovación, presión y calidad del aire, establecidos para cada recinto, según requerimientos.</p>	<p>Usuario: En la tarde del día 10/1/2015, la temperatura de la UPC adulto <u>sigue ascendiendo</u>, va en 26,7°C. <u>Es urgente que se baje</u> la temperatura a 22°C. Hora 16:18.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Señala que el indicador no corresponde y no aplica ya que el evento obedece a una operación correctiva de una avería observada por el equipo de mantenimiento. Agrega que se generó al detectarse una falla en el sistema hidráulico de una zona de manejadoras, que afecta, entre otras, a la zona UPC adulto, dejando sin flujo de agua fría durante 2 hrs. y media a las manejadoras del sector, lo que provocó un aumento de la temperatura como se señala en el reclamo. Finaliza indicando que la situación fue resuelta.</p> <p>Análisis: en el Informe Centinela AITE N° 10, del 10/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, se señala que el reclamo corresponde al indicador N° 14. Como consta en el mencionado informe el hecho tipificado como Centinela efectivamente ocurrió, concluyéndose que, por las razones que fueren, en la UPC no se cumplió con el requerimiento clínico de temperatura solicitado.</p> <p>Los descargos de la concesionaria sólo indican el origen de la falla, reconociendo el aumento de temperatura, por lo que el descargo no es aceptado y corresponde aplicar el Centinela B N°14.</p>	100 UTM
3	30480 19/1/2015	<p><u>Clase A N°5:</u></p> <p>Falla en la calidad o continuidad del suministro del aire medicinal y vacío, del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.</p> <p>* Art. 2.6.2.1.6.7 de las Bases que, en su parte pertinente, establece:</p> <p>"Los gases clínicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso, otros gases envasados) serán abastecidos por el Hospital.</p> <p>El concesionario deberá administrar, operar y controlar el funcionamiento de este abastecimiento...</p> <p>El personal responsable del operador dependiente del concesionario se encontrará localizable por teléfono o algún otro medio, las 24 horas del día, todos los días del año.</p> <p>Deberá contar con un sistema informático (correo electrónico u otro sistema previamente</p>	<p>Usuario: Se solicitó durante la mañana del 19/1/2015, la <u>reposición de 3 balones de oxígeno de 0,7, 2 estándar y 1 con PIN</u>, hasta las 18:00 hrs. <u>no habían llegado.</u></p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde porque no se está incumpliendo ningún mantenimiento especificado. Explica que los balones de oxígeno fueron entregados dentro de los tiempos de respuesta, dado que el requerimiento llegó al control centralizado a las 11:59 hrs. y se cerró (es decir quedó resuelto) a las 12:55 hrs. El tiempo intermedio es lo que se demoró en entregar. Agrega que cuando el trabajador llegó a la sección donde se solicitó los balones, (precisando que el lugar no fue mencionado en el requerimiento por lo que tuvo que averiguar donde era) comprobó que no había nadie y procedió a retirar los balones vacíos y a dejar los llenos. Indica que en la entrega no se superó el tiempo de respuesta establecido en le PAO que es de 24 hrs. para este tipo de requerimiento.</p> <p>Análisis: En Informe Centinela AITE N° 18, del 19/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, se indica que a la situación reportada se asocia un Indicador Centinela B N° 8, sin embargo, el puesto de monitoreo y estación de enfermería no están considerados en la zonificación del Hospital como área muy crítica o crítica, por lo que ese indicador no correspondería.</p> <p>Según el artículo 2.6.2.1.6.7 de las Bases, los gases medicinales</p>	250 UTM

		<p>establecido de recepción de pedidos de los distintos recintos, a través del cual, podrán hacer llegar al concesionario aquellos pedidos adicionales que se encuentran fuera de la planificación diaria y puedan así ser cumplidos dentro de los plazos de entrega descritos a continuación: En un <u>plazo inferior a 2 horas para gases medicinales...</u>”.</p>	<p>se deben entregar en un plazo inferior a 2 horas y de acuerdo a este artículo los gases medicinales son los gases clínicos como oxígeno líquido, oxígeno gaseoso y otros gases envasados. En este caso, el usuario registra el centinela a las 18:46, haciendo referencia a la solicitud hecha “en la mañana”, lo que corrobora la propia concesionaria en su descargo, es decir, transcurridas más de dos horas, el usuario no había recibido lo requerido. Por ello corresponde el Centinela clase A N°5, pues no hubo una continuidad en el suministro de los gases, dentro del plazo establecido en las Bases que prevalece sobre las indicaciones establecidas en el PAO.</p>	
4	39958 8/4/2015	<p><u>Clase B N°13:</u></p> <p>El agua tratada no cumple con los requerimientos de calidad, caudal, presión y continuidad del servicio, establecidos en la normativa vigente y en las Bases de Licitación.</p>	<p>Usuario: Informa <u>baja presión en la red de agua potable en el SEDILE</u> (Servicio de Distribución de Leche que corresponde a la <u>unidad encargada de elaborar las fórmulas lácteas que se entregan a los recién nacidos, prematuros, lactantes y preescolares</u> atendidos en el Hospital) para el buen funcionamiento de los equipos de desinfección, la presión debe fluctuar entre 40 y 45 psi, sin embargo, está recibiendo 20 psi, por lo que las características técnicas del sistema de agua no permiten el correcto funcionamiento de estos equipos ni el servicio adecuado que entrega el SEDILE a los usuarios.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Hace referencia a que el corte de agua que se presentó el 24 de marzo de 2015 sólo podrá superarse totalmente el 11 de abril de 2015. Esto fue informado a autoridades.</p> <p>Análisis: En Informe Centinela AITE N° 36, del 9/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, se indica que el centinela clase B asociado a este evento se debe a que los procedimientos que se llevan a cabo en el SEDILE son de extremo sensible, por cuanto afectan los cuidados de los recién nacidos y se pierde operatividad si falla el suministro normal de agua. Dada la falla en la matriz interna que distribuye el agua potable al Hospital (de responsabilidad de la concesionaria) y la consiguiente baja de presión que afectó el suministro de todo el Hospital, incluyendo el agua tratada del recinto señalado, se incumplió el requerimiento de continuidad del servicio, calidad y presión.</p> <p>Por lo anterior el descargo de la concesionaria es desestimado porque sólo indica el origen de la falla y no se refiere al incumplimiento que efectivamente afectó al SEDILE del Hospital, por la falla de la matriz de agua, que debió ser superada, situación imputable a la propia concesionaria. Por tanto corresponde aplicar el Centinela B N°13.</p>	100 UTM
5	44138 9/5/2015	<p><u>Clase A N°5:</u></p> <p>Falla en la calidad o continuidad del suministro del aire medicinal y vacío del Servicio de Mantenimiento de Instalaciones y Equipamiento del Sistema de Gases Clínicos.</p> <p>* Art. 2.6.2.1.6.7 de las Bases que, en su parte pertinente, establece: “Los gases clínicos (oxígeno líquido, oxígeno gaseoso, otros gases envasados) serán abastecidos por el Hospital. El concesionario deberá administrar, operar y controlar el funcionamiento de este abastecimiento... El personal responsable del operador dependiente del concesionario se encontrará localizable por teléfono o algún otro medio, las 24 horas del día, todos los días del año. Deberá contar con un sistema informático (correo electrónico u otro sistema previamente establecido de recepción de pedidos de los distintos recintos, a través del cual, podrán hacer llegar al concesionario aquellos pedidos adicionales que se encuentran fuera de la planificación diaria y puedan así</p>	<p>Usuario: Se solicita, <u>por tercera vez</u>, realizar llenado de balón de oxígeno ventilador de transporte en la UPC Pediátrica.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indica que cada unidad cuenta con un stock y la petición de traslado opera cuando el stock está en un mínimo y no cuando es cero. En este caso, se entregó a las 18:45.</p> <p>Análisis: revisada la investigación contenida en el Informe Centinela AITE N°057 del 26/05/2015 e Informe Centinelas N° 2, se constata la efectividad del hecho.</p> <p>Respecto al descargo de la concesionaria, ésta omite señalar que se trata de un tercer pedido. Con anterioridad hubo un CAU N° HLF000044129, que no fue acogido por la concesionaria en forma inmediata. Según el artículo 2.6.2.1.6.7 de las Bases, para este caso, hay un plazo de dos horas para dar cumplimiento a la entrega.</p> <p>Por lo anterior, se desestima el descargo y se determina que corresponde aplicar el Centinela A N°5 por “falla en calidad o continuidad del suministro de gases clínicos”.</p>	250 UTM

		ser cumplidos dentro de los plazos de entrega descritos a continuación: En un <u>plazo inferior a 2 horas para gases medicinales...</u> ”.		
6	29004 6/1/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>*Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p>	<p>Usuario: <u>Falta personal de aseo en UPC Adulto</u> en el turno de noche de la madrugada del día 6/1/2015, esto ocasiona un <u>retraso de 2 hrs. 91 minutos en el ingreso desde la urgencia de un paciente grave por falta de aseo</u> en el cubículo 202-20. Reclamo 28968-28972 ingresado a las 10:31 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde pues el personal planificado en el PAO se encontraba en su totalidad disponible en el turno de noche, el que cuenta con un operario fijo para brindar aseo a las unidades de pacientes críticos adultos y pediátricos. En este caso señala que estaba asignada doña Marcela Obrequea. Acompaña nómina de asistencia con ingreso el día 5/1/2015 a las 21:57 hrs. y salida el 6/1/2015 a las 8:05 hrs., por lo que no existiría falta de personal en las UPC adulto y pediátrico. Agrega que a mayor abundamiento de los registros de asistencia se constata la asistencia de 15 personas al turno de noche muy por sobre los 6 que exige el PAO, con el fin de mejorar la prestación del servicio.</p> <p>Análisis: El Informe Centinela AITE N° 003 del 6/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, señala que al revisar los registros de requerimientos e incidencias del sistema CAU, se registra el día 6/1/2015 a la 1:40 hrs. el <u>requerimiento N° 28968</u> solicitando aseo terminal para la sala 202-20. A las <u>4:31 hrs. se registra incidencia N° 28972</u>, indicando demora de 2 hrs. en la realización del aseo terminal solicitado en requerimiento N° 28968. Se concluye que la unidad UPC está en una zona muy crítica por lo que debe tener personal en forma permanente según lo establece el artículo 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases de Licitación.</p> <p>Por lo mismo los requerimientos se deberían realizar sin demora, en el registro CAU se indica una demora de casi 2 hrs. en realizar la solicitud lo que indica que el personal (fijo y permanente) no estaba disponible en la unidad durante todo el tiempo que se demoró la concesionaria en atender el requerimiento. A mayor abundamiento, y sin perjuicio de lo señalado, se hace presente que el punto 20.2 del Programa Anual del Servicio de Aseo (PAO), establece que el tiempo de respuesta máximo para una incidencia es de 30 minutos y de 1 hora para los requerimientos.</p> <p>Se concluye que al no haber personal en esta unidad muy crítica, la concesionaria no pudo responder dentro de los tiempos establecidos.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del hospital difiere del argumento de la concesionaria, considerando, además, que este descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no necesariamente de que el personal esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	100 UTM
7	30889 22/1/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: En Unidad Médico Quirúrgico, zona muy crítica, con aislamiento, se encuentra <u>funcionaria de aseo que ingresa hoy sin conocimientos de aseo</u> en el Hospital, 14:24 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde pues la zona cuenta con personal fijo y capacitado en todo momento. Indica que la nueva operaria de aseo, Eva Muñoz, se encuentra en proceso de inducción, en su primer día, a cargo de una supervisora quien le explica los procedimientos en terreno de los diferentes servicios del Hospital. Agrega que en ningún momento se le ha permitido acceso a las zonas muy críticas</p> <p>Análisis: En el Informe Centinela AITE N° 020 del 22/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, se señala que se realiza una supervisión del sector Médico Quirúrgico salas 425 a 432, en el que todas las habitaciones están con distintos tipos de aislamiento, a excepción de las habitaciones 427, 428 y 432 (sin aislamiento). Agrega que entrevistada la funcionaria Eva Muñoz, ésta señala tener asignada las salas 425 a 432 e indica no tener experiencia en aseo hospitalario y se encontraría en período de inducción, no obstante, tiene asignadas estas salas y cuando se cursó la incidencia estaba realizando aseo en la <u>habitación 426</u> que tiene</p>	100 UTM

		<p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "Todo el personal deberá acreditar al menos 3 meses de experiencia en el rubro de aseo industrial, tanto al inicio de la etapa de explotación como a través de ésta ...".</p>	<p>aislamiento de contacto. Por lo señalado Se concluye que fue asignada una funcionaria al sector, sin experiencia previa en aseo hospitalario y sin la antigüedad requerida en Bases de Licitación del contrato.</p> <p>El descargo de la concesionaria no acredita la experiencia de la funcionaria y se contradice con la información y hechos efectivamente levantados en terreno, por lo que corresponde la aplicación del centinela B N°3.</p>	
8	31078 23/1/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en <u>forma permanente</u> en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades...".</p> <p>* En el punto 19.4 del PAO que regula el Sistema de Turnos del personal, se establece para la Planta 2, zonas quirúrgicas + parto integral: Mínimo necesario recomendado de <u>Lu a Sab</u>: 9 funcionarios. En los siguientes horarios: - De 07:00 a 15:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 15:00 a 22:00 hrs.: 4 funcionarios. - De 22:00 a 7:00 hrs.: 2 funcionarios.</p> <p>Mínimo necesario recomendado <u>Domingos y Festivos</u>: 9 funcionarios. En los siguientes horarios: - De 07:00 a 15:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 15:00 a 22:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 22:00 a 7:00 hrs.: 3 funcionarios.</p>	<p>Usuario: <u>Insuficiente personal de aseo en unidad muy crítica "pabellón", sólo un funcionario para asco, faltan 3 según PAO.</u> Mínimo recomendado. Ingreso 17:30.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que está disponible y capacitado el personal en el lugar. A mayor abundamiento acompaña nota del enfermero jefe de turno de pabellón quien certifica la presencia de los 4 funcionarios de aseo, quienes se ausentan de manera momentánea, o por colación o por busca de materiales, pero están disponibles en el lugar.</p> <p>Análisis: materia se investiga mediante el Informe Centinela AITE N° 025 del 23/1/2015 e Informe Centinelas N° 2. Se cita lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases. Agrega que la dotación de personal en pabellones está definida como el "mínimo necesario (recomendado)" entendiéndose que en el turno de 15:00 a 22:00 hrs. no puede haber menos personal que la cantidad indicada en el punto 19.4 del PAO (4 personas). Se entiende que los funcionarios pueden ausentarse transitoriamente, pero siempre dejando en el lugar un mínimo razonable, considerando la extensión y criticidad del área.</p> <p>De acuerdo a lo indicado en Bases de Licitación y en el PAO del Servicio de Aseo y Limpieza, el personal mínimo para pabellones es de 4 funcionarios y en la incidencia registrada se describe sólo a un funcionario de aseo, lo que se considera insuficiente para atender un área muy crítica compuesta por 12 pabellones quirúrgicos, 5 pabellones de parto más todos sus servicios asociados.</p> <p>El descargo de la concesionaria sólo confirma que, en un determinado momento, el personal estuvo disponible, pero el requerimiento establece que había sólo un funcionario y faltaban 3 en una zona muy crítica, por lo que se desestima el descargo y se concluye que corresponde aplicar el indicador centinela B N°3.</p>	100 UTM
9	33142 12/2/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto.</p>	<p>Usuario: Personal de aseo se retira a las 15:00 hrs. y <u>no se presenta relevo</u>, aseos terminales de recuperación post parto se encuentran pendientes. Ingreso 15:39 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que había una persona fija en el área de pabellón en ese horario y en las otras zonas quirúrgicas había 3 personas. Por tanto, el área quirúrgica que contempla el PAO, 4 personas en turno de tarde, contó con dotación completa, no existiendo exclusividad de personal fijo en las subdivisiones del área quirúrgica.</p> <p>Análisis: el informe Centinela AITE N°038 del 12/2/2015 e Informe Centinelas N° 2, cita lo dispuesto en el artículo 2.6.2.2.1.3.4, que regula los Requerimientos de Personal junto con el Programa Anual del Servicio de Aseo y Limpieza General, punto 19.4 Sistema de Turnos del total del personal, que indica</p>	100 UTM

		<p>Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p> <p>* En el punto 19.4 del PAO que regula el Sistema de Turnos del personal, se establece para la Planta 2, zonas quirúrgicas + parto integral: Mínimo necesario recomendado de <u>L<u>a</u> Sab</u>: 9 funcionarios. En los siguientes horarios: - De 07:00 a 15:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 15:00 a 22:00 hrs.: 4 funcionarios. - De 22:00 a 7:00 hrs.: 2 funcionarios.</p> <p>Mínimo necesario recomendado <u>Domingos y Festivos</u>: 9 funcionarios. En los siguientes horarios: - De 07:00 a 15:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 15:00 a 22:00 hrs.: 3 funcionarios. - De 22:00 a 7:00 hrs.: 3 funcionarios.</p>	<p>que los horarios deben ser consensuados con las diferentes direcciones de los hospitales adecuándolos a las necesidades asistenciales y respetando lo dispuesto en las Bases de Licitación del Contrato. Se señala que en el PAO hay tablas con la dotación de planta del hospital. En el esquema de personal de la Planta 2, se indica "Personal mínimo necesario (recomendado) zonas quirúrgicas más parto integral, 4 funcionarios en el turno de 15:00 a 22:00 hrs.</p> <p>Dicho personal, debe distribuirse de manera tal, que sea capaz de atender en forma permanente el requerimiento de cada recinto. Se entiende que los funcionarios pueden ausentarse transitoriamente, pero siempre dejando en el lugar un mínimo razonable.</p> <p>Se concluye que ese personal mínimo no se mantuvo en forma permanente en el recinto de Parto Integral y de acuerdo a lo establecido en Bases de Licitación se produce un incumplimiento respecto de la permanencia del personal en la unidad.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria se contradice con lo señalado por el personal clínico del Hospital, lo que se ve agravado por la necesidad de ejecutar aseos que permitan la operación continua de los pabellones. La disposición de personal calificado, fijo y permanente precisamente esta consignada para garantizar el continuo funcionamiento que en este caso se vio entorpecido. Por lo anterior corresponde aplicar el indicador centinela B N°3.</p>	
10	35085 1/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>No se ha presentado personal de aseo desde las 9 AM, se solicita en forma urgente</u>. Ingreso 12:48 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que se encuentra citado el indicador N° 4 relativo al retiro de residuos y la reclamación hace referencia a la no asistencia de personal al área UPC adulto. Indica que según PAO corresponde la permanencia para UPC adulto y pediátrico de una persona, no obstante, se ha dispuesto una adicional, quedando una en cada área.</p> <p>Análisis: se analiza el Informe Centinela AITE N°001 del 3/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, del cual se desprende que si bien por un error involuntario el usuario tipificó mal el indicador, el hecho correspondiente a una situación muy grave que no debe ocurrir. El Inspector Fiscal analiza los hechos concluyendo que una zona muy crítica del Hospital, no contó con el personal fijo y permanente requerido.</p> <p>El descargo de la concesionaria es insuficiente ya que sólo atiende al error administrativo, en cuanto al reporte, y no a la efectiva ausencia de personal en la UPC Adulto. Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 "REQUERIMIENTOS DE PERSONAL", estipulan que "se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades". Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	100 UTM
11	35314 3/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>Usuario: Siendo las 13:40 <u>personal de aseo no se encuentra en UPC adulto</u>. Se requieren aseos terminales y despapelar en forma <u>urgente</u>. Ingreso 13:41 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que el personal planificado en el PAO, se encuentra disponible en todo momento. Indica que según PAO corresponde la permanencia para UPC adulto y pediátrico de una persona, no obstante, se ha dispuesto una adicional, quedando una en cada área y que la persona que estaba en el turno realizó las solicitudes indicadas. Agrega, que se interpreta este reclamo como una falta de coordinación al interior de la unidad. Expresa, que dadas las características de esta Unidad el personal de aseo informa al</p>	100 UTM

		<p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>personal clínico su ubicación, informando su asistencia al baño o a la central de servicio para requerir insumos. Adjunta la nómina de asistencia del personal.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N°002 del 3/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, del cual se desprende que, efectivamente, el personal clínico reporta la falta de personal y de aseo en un área muy crítica del Hospital, la que por lo demás, al contar con personal permanente no debiese requerir vía sistema CAU labores tan rutinarias como el despapelado de basureros. Lo que sólo hace evidente la falta del personal de aseo asignado.</p> <p>Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 “REQUERIMIENTOS DE PERSONAL”, estipulan que “se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades”. Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital difiere del argumento de la Concesionaria, considerando, además, que el descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no necesariamente que el personal esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	
12	35610 5/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Sin personal de aseo fijo en la unidad UPC pediátrica</u>, 2° piso (María José Iturra). Ingreso 22:47 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que se cumple con la dotación de personal en UPC pediátrica. Según PAO corresponde una persona para UPC adulto como UPC pediátrico, no obstante se dispone de dos, una en cada área. Adjunta la nómina de asistencia del personal.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 003 del 9/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, del cual se desprende que, efectivamente, el personal clínico reporta la falta de personal y de aseo en un área muy crítica del hospital. El traspaso entre turnos no debe implicar discontinuidad del servicio lo que en este caso fue de 47 minutos en un área muy crítica de funcionamiento continuo con pacientes en riesgo vital y altamente demandada.</p> <p>Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 “REQUERIMIENTOS DE PERSONAL”, estipulan que “se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades”. Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital difiere del argumento de la Concesionaria, considerando además que el descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no necesariamente que el personal, esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	100 UTM
13	35901 9/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>Usuario: <u>Sin personal de aseo fijo en la unidad UPC pediátrica</u>, 2° piso (María José Iturra). Ingreso 6:24 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que el indicador no corresponde ya que se cumple con la dotación de personal en UPC pediátrica. Precisa que según PAO corresponde la permanencia para UPC adulto y pediátrico de una persona, no obstante, se ha dispuesto una adicional, quedando una en cada área y que la persona que estaba en el turno realizó la solicitud. Se interpreta esta reclamación como una solicitud o requerimiento de aseo. Agrega que se interpreta este reclamo como una falta de coordinación al interior de la unidad. Expresa que dadas las características de esta Unidad el personal de aseo informa al personal clínico su</p>	100 UTM

		<p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos). 	<p>ubicación, informando su asistencia al baño o a la central de servicio para requerir insumos. Adjunta la nómina de asistencia.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 007 del 9/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, del cual se desprende que efectivamente el personal clínico reporta la falta de personal y de aseo en un área muy crítica del Hospital el traspaso entre turnos no debe implicar discontinuidad del servicio lo que en este caso fue de 24 minutos en un área muy crítica de funcionamiento continuo con pacientes en riesgo vital y altamente demandada.</p> <p>Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 "REQUERIMIENTOS DE PERSONAL", estipulan que "se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades". Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital difiere del argumento de la Concesionaria, considerando además que el descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no necesariamente que el personal, esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	
14	36115 10/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos). 	<p>Usuario: Se modifica reclamo N° 36093 por error en tipo centinela. Corresponde centinela B N°3, <u>por no contar con personal fijo desde las 14:00 hrs. hasta las 15:30 hrs. en Pabellón. Debido al retraso, la cirugía pabellón 217 se debe cambiar el equipo médico a pabellón...</u> Ingreso 17:34 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que se ingresa un nuevo indicador para corregir uno anterior, que fue contestado, aun cuando estaba mal formulado, registrándose 2 centinelas sobre un mismo reclamo. Indica que el aseo del pabellón 217 fue realizado a las 14:58 y se realizaron aseos terminales en los pabellones 208 y 209 a continuación. Agrega que el personal de aseo en pabellón estuvo siempre disponible, quienes realizaron todos los aseos solicitados en el turno. Adjunta la nómina de asistencia.</p> <p>De manera complementaria señala que no existen reclamos por falta de aseo y que interpreta esta reclamación como una solicitud que debe ser atendida por el personal designado. Expresa que dadas las características de esta Unidad el personal de aseo informa al personal clínico su ubicación, informando su asistencia al baño o a la central de servicio para requerir insumos.</p> <p>Análisis: Revisado el Informe Centinela AITE N°011 del 10/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, se constata que los hechos efectivamente ocurrieron y que la zona muy crítica afectada no contó con el personal dedicado a las labores de aseo. Junto con lo anterior se señala que los usuarios pueden modificar los registros que ellos han incorporado al sistema CAU, con fecha posterior, si detectan error o, en su defecto, el Inspector Fiscal puede aplicar el centinela correspondiente si se verifica que los hechos ocurrieron.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital, difiere del argumento de la Concesionaria, considerando, además, que el descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no, necesariamente, de que éste, esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, la necesidad de efectuar requerimientos vía CAU de aseo en recintos que permanentemente debiesen contar con personal de limpieza, da cuenta de la falta de este personal, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	100 UTM
15	36119 10/3/2015	<p>Clase B N°3:</p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el</p>	<p>Usuario: Se modifica reclamo N° 36046 por <u>no contar con personal en UPC adulto a las 9:10 am, en unidad muy crítica.</u> Ingreso 17:40 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que se ingresa un nuevo indicador para corregir uno anterior, que fue contestado, aun cuando estaba mal formulado. Complementariamente se indica que el reclamo no se ajusta a los hechos pues el personal de aseo estuvo siempre</p>	100 UTM

		<p>Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>disponible en el turno. Indica que el primer Centinela se formuló a las 9:10 y el que lo corrige a las 17:40, es decir 8 hrs. y 30 minutos después.</p> <p>Agrega que según PAO corresponde la permanencia para UPC adulto y pediátrico de una persona, no obstante, se ha dispuesto una adicional, quedando una en cada área y que la persona permanente en el servicio registra ingreso ese día a las 6:49, por lo que no existe falta de personal en dichas UPC.</p> <p>Además, señala que no existen reclamos por falta de asco y se interpreta esta reclamación como una solicitud que debe ser atendida por el personal designado. Expresa que dadas las características de esta Unidad el personal de asco informa al personal clínico su ubicación, informando su asistencia al baño o a la central de servicio para requerir insumos. Llama la atención, según indica, la permanente información de ausencia de personal de asco, que se constata que no es tal y finalmente se afecta al trabajador.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N°012 del 10/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, se señala que los usuarios pueden modificar los registros que ellos han incorporado al sistema CAU, con fecha posterior, si detectan error o, en su defecto, el Inspector Fiscal puede aplicar el centinela correspondiente si se verifica que los hechos ocurrieron.</p> <p>Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 "REQUERIMIENTOS DE PERSONAL", estipulan que "se requerirá de personal de asco en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades". Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p> <p>Por tanto, el descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital, difiere del argumento de la Concesionaria, considerando, además, que el descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no, necesariamente, que el personal esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, la necesidad de efectuar requerimientos via CAU de asco en recintos que permanentemente debiesen contar con personal de limpieza, da cuenta de la falta de este personal, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	
16	36442 13/3/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en sus partes pertinentes, establece: "Todo el personal deberá acreditar al menos 3 meses de experiencia en el rubro de asco industrial, tanto al inicio de la etapa de explotación como a través de ésta. ...El personal deberá estar debidamente uniformado y equipado con los implementos</p>	<p>Usuario: Se informa que en pabellón se encuentran en turno <u>funcionarias sin expertiz en asco en esta área muy crítica</u> según Bases, sin uniforme adecuado según Bases. Ingreso 17:26 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: contesta que los operarios de Aseo en turno son Sr. Guillermo Cepeda, Sra Cinthya Aguirre y Sra. Josselyn Montecinos. Tienen conocimiento técnico necesario y experiencia.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 015 de 13/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, debiendo considerarse lo establecido en el artículo 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases y en el PAO, en los "Perfiles de auxiliar de asco de zonas muy críticas" (punto 19.3 "Procedimientos"), se incluye: "Experiencia en limpieza hospitalaria zonas muy críticas, al menos 3 meses".</p> <p>Se realiza entrevista personal a Jocelyn Montesinos y Pascal Chávez, quienes informan estar recién ingresadas a la empresa y no tener experiencia previa en asco hospitalario: - Jocelyn Montesinos, ingresa a la empresa el 2/3/2015, sin experiencia previa en pabellón. Previamente trabajó haciendo asco en casa particular y en panadería. - Pascal Chávez ingresa el 5/3/2015 a la empresa, sin experiencia previa en asco de pabellón quirúrgico, anteriormente trabajó realizando asco en consultorio y jardín infantil.</p> <p>Ambas funcionarias se encontraban el día 13 de marzo, en orientación con don Guillermo Cepeda, funcionario de asco estable del recinto.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que declara una</p>	100 UTM

		<p>necesarios para sus funciones, garantizando la protección individual adecuada”.</p> <p>* En el punto 19.3 del PAO que establece los Procedimientos, se contempla en la regulación relativa a los Perfiles de los Auxiliares de Aseo de Zonas Muy Críticas:</p> <p>- Experiencia en limpieza hospitalaria zonas muy críticas, al menos 3 meses.</p>	<p>supuesta experiencia, pero no la acredita. Además, se recogen antecedentes que indican que efectivamente este personal no cuenta con la capacitación requerida por Bases y PAO, corresponde aplicar centinela B N°3.</p>	
17	36517 13/3/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en <u>forma permanente</u> en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p>	<p>Usuario: <u>Falta de personal de aseo fijo, UCI pediátrica.</u> Ingreso 8:38 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que corresponde a un requerimiento y no a un indicador. Adjunta nómina de asistencia.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 016 del 13/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, centinela mal asociado. Situación registrada por usuario describe "Falta de personal". Centinela asociado mide operatividad del servicio de Mantenimiento. Sin embargo, si bien por un error involuntario el usuario tipificó mal el indicador, el hecho corresponde a una situación muy grave que no debe ocurrir. De igual modo, se ha señalado anteriormente que la nómina de asistencia no acredita que el funcionario se encontraba en el lugar de trabajo asignado, ya que ésta sólo refleja la hora en que ingresa el personal de la mañana, es decir, a las 7:00 hrs. De acuerdo a Bases, no debiese ser necesario efectuar requerimiento, ya que el personal debe estar en forma permanente.</p> <p>Atendiendo esta grave situación el Inspector Fiscal analiza los hechos concluyendo que efectivamente una zona muy crítica del Hospital no contó con el personal fijo y permanente requerido, según lo estipulado en las Bases, por lo que corresponde aplicar centinela B N°3.</p>	100 UTM
18	37776 23/3/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Falta de personal de aseo en área de pabellón turno de noche de 3 personas sólo hay 1.</u> Ingreso 7:54 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Centinela mal asociado. Se refiere a requerimiento de Mantenimiento. Además, había personal PAO.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 022 del 23/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, del cual se desprende que si bien por un error involuntario el usuario tipificó mal el indicador, los hechos corresponden a una situación muy grave que no debe ocurrir, el Inspector Fiscal analiza los hechos concluyendo que una zona muy crítica del Hospital no contó con el personal fijo y permanente requerido ya que si bien se presentó 1 persona es insuficiente para cubrir los requerimientos de un área extensa y de alta criticidad.</p> <p>El descargo de la concesionaria es insuficiente ya que sólo atiende al error administrativo en cuanto al reporte, y no a la efectiva ausencia de personal, por lo que corresponde aplicar Indicador Centinela B N°3.</p>	100 UTM
19	38651 30/3/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases</p>	<p>Usuario: <u>Personal de aseo insuficiente durante el fin de semana lo que retrasa aseos solicitados.</u> Ingreso 8:23 hrs. Rótulo pabellón cirugías urgencias estándar.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Centinela mal aplicado. No corresponde. Además no precisa cuál día del fin de semana detectó falta de personal.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N°029 del 30/3/2015 e Informe Centinelas N° 2, en el que consta que los hechos ocurrieron. Se examina sistema CAU y se detectan 2 requerimientos de aseo recurrente para el pabellón 220 (Pabellón de Urgencia) el día 29 de Marzo a las 0:48 horas (requerimiento N° 38539) y a la 1:03 horas (requerimiento N°</p>	100 UTM

		<p>define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos). 	<p>38540), indicando en éste último que “desde hace 3 horas no hay personal de aseo en pabellón”. Por lo que la zona muy crítica afectada, efectivamente, no contó con el personal dedicado a las labores de aseo.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado, ya que la declaración del usuario autorizado del Hospital, difiere del argumento de la concesionaria, considerando, además, los antecedentes del CAU. El descargo sólo da cuenta del error de ingreso del reclamo por parte del usuario, no de su real ocurrencia, la necesidad de efectuar requerimientos de aseo, vía CAU, en recintos que permanentemente debiesen contar con personal de limpieza da cuenta de la falta de este personal, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	
20	38818 31/3/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos). 	<p>Usuario: <u>Sin personal de aseo fijo y capacitado en pabellón durante la noche</u>. Registros N° 38782 a las 2:26 hrs. y N° 38783. Ingreso 10:10 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indica que hubo personal capacitado. Adjunta registro asistencia. Señala que los aseos fueron hechos a tiempo, por lo que no existió falta de personal.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 030 del 31.03.2015 e Informe Centinelas N° 2. Se examina CAU, en donde se registran 2 requerimientos de aseo recurrente para el Pabellón de Urgencia, el día 31 de Marzo a las 2:26 horas (requerimiento N° 38782) y a las 3:01 horas (requerimiento N° 38783), indicando en éste último que: “se ha llamado en 2 oportunidades al CAU para aseo recurrente de pabellón urgencia”.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado, ya que usuarios autorizados del Hospital reportan efectivamente la situación. Además, este descargo sólo da cuenta del registro de ingreso y salida de su personal del edificio y no, necesariamente, de que esté disponible en el lugar específico donde debe desarrollar sus funciones, quedando establecida la mala ejecución de este vital servicio, por lo que corresponde aplicar el centinela B N°3.</p>	100 UTM
21	39069 1/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos). 	<p>Usuario: <u>Falta de personal de aseo en UPC pediátrica segundo piso</u>. Ingreso 22:05 hrs. (María José Iturra).</p> <p>Sociedad Concesionaria: Hubo personal en turno tarde (Josselyn Montecinos) y turno noche (Johana Ruiz), ello según PAO que establece la permanencia de una persona para las UPC adulta y pediátrica. Adjunta planilla asistencia.</p> <p>Análisis: Si bien, el punto 19.4 del PAO establece como personal permanente (una persona) en esa Unidad, las Bases de Licitación en su numeral 2.6.2.2.1.3.4 “REQUERIMIENTOS DE PERSONAL”, estipulan que “se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UT1, UCI, pabellones y urgencias, en sistema de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades”. Al no cumplir con la permanencia en la Unidad del personal fijo, corresponde aplicar el centinela B N°3.</p> <p>Se revisa el Informe Centinela AITE N° 032 del 1/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, se establece que la nómina de asistencia no es constancia de que el funcionario se encontraba en el lugar de trabajo asignado. Se consulta a Enfermera Supervisora de UPC Pediátrica, quien informa que no se contó con personal de aseo durante todo el turno de noche, sólo se presentó personal a la 01:00 a despapelar. De acuerdo a lo expuesto, corresponde aplicar indicador centinela B N° 3.</p>	100 UTM
22	41592 21/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p>	<p>Usuario: Hoy 21 de abril siendo las 22 con 26 minutos <u>se recibe unidad UPC sin personal de aseo para efectuar requerimiento de aseo</u> en la unidad encontrándose salas, papeleros y dependencias de enfermería. Ingreso 21:25 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Hubo personal PAO en todo momento, aun cuando se exige una persona para ambas UPC, se dispuso un segundo asecador, quedando uno en cada área, por lo que no existiría falta de personal. Se alude a que la supervisora de aseo Sra. Norma Ponce, se habría entrevistado con el Sr. Eduardo Orellana, quien habría manifestado que cometió un error, al no verificar la presencia del personal, no obstante y, en forma</p>	100 UTM

		<p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en <u>forma permanente</u> en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p>	<p>posterior, cambió su versión.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 042 del 21/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, en el que se observa que efectivamente hubo ausencia de personal reportado por el Hospital. Se señala que a las 22:15 hrs. en UPC adulto Gabriel Garate solicita aseo de cubículo y pide a auxiliar de servicio Sr. Rubén Salinas que realice inspección a la unidad antes de formalizar requerimiento, al detectar que dentro de la unidad no hay personal de aseo, se realiza registro CAU y se sube centinela. Aproximadamente a las 22:35 hrs. se presenta supervisora de aseo, Sra. Nancy Ponce en UPC, quien informa a jefe de turno de UPC: "Jorge Cofré (funcionario de aseo asignado a UPC adultos en turno de 15 a 22 horas) se retiró un poco antes y que Fernando... (asignado a turno de noche) aún no llegaba al servicio y que andaba retirando "algo". Para confirmar información el día 21/4/2015 se revisan las cámaras de seguridad y se constata: -20:11 hrs ingresa funcionario de aseo UPC adulto -20:20 hrs. salida de funcionario de aseo desde UPC -22:38 hrs. ingresa a UPC Sra. Norma Ponce, supervisora de aseo en compañía de funcionario de aseo con su carro -22:48 supervisora de aseo se retira de UPC</p> <p>Se concluye, citando el artículo 2.6.2.2.1.3.4 de las Bases, la ausencia de personal "fijo" en la unidad, por lo que corresponde aplicar centinela B N° 3 y se señala que se hace evidente la necesidad de supervisar el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal para garantizar la continuidad del servicio.</p>	
23	41635 22/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Aseo de 3 cupos de recuperación pendientes urgentes.</u> Ingreso 8:15 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: señala que se trata de una solicitud de aseo y no de un reclamo. Indica que el aseo se realizó a las 8:45 y se entregó conforme al personal clínico quien lo recibió 30 minutos después del reclamo.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 043 del 22/4/2015 e Informe Centinelas N° 2. Se examina Sistema CAU, constatando un requerimiento de aseo recurrente para 3 cupos de sala de recuperación post parto, el día 22 de Abril, a las 07:37 horas (requerimiento N°41628). El registro 41635, que origina este informe, fue ingresado a CAU 35 minutos después del primer requerimiento (N° 41628), dado que no había personal de aseo en pabellón en este período de tiempo, por lo que fue necesario solicitar nuevamente el servicio por CAU junto con levantar el centinela B N° 3 por parte del usuario.</p> <p>En cuanto al descargo de la concesionaria, se hace presente que el PAO establece 30 minutos como plazo para ejecutar el aseo en caso de incidencia, sin perjuicio de ello el descargo es desestimado dado que los requerimientos registrados en CAU, indicados en el análisis del presente informe, demuestran ausencia de personal en pabellón al momento de realizar el requerimiento, por lo que corresponde aplicar Centinela B N°3 asociado por usuario.</p>	100 UTM
24	42130 25/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Ausencia de personal de aseo durante la tarde en UPC adulto</u>, se realiza solicitud previa, código 42117. Ingreso 18:32 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Señala que está presente personal PAO y que adicionalmente ese día se dispuso a 2 personas en la UPC adultos, Sras. María Atavales y Myriam Castro. No hay requerimientos o reclamos previos, indica que el código 42117, registrado a las 17:00, se cerró por tiempo, disponiendo 3 horas el reclamante para observar si se hizo o no lo solicitado.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 044 del 25/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, detectando registro requerimiento código HLF000042117, ingresado a las 17:00 horas, en donde se informa "sin personal de aseo durante la tarde".</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que el registro que da origen al presente informe, a las 18:32 hrs., reitera la falta de personal en UPC adulto en el turno de 15 a 22 hrs., completando 4,5 horas sin personal de aseo en unidad muy crítica y si el personal hubiese estado en el lugar no se habría</p>	100 UTM

			reiterado el centinela , por lo que corresponde aplicar indicador centinela B N°3.	
25	42132 25/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Solicitud aseo terminal unidad 202-5 UPC adulto</u> solicitud anterior 42115.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Señala que está presente personal PAO y que adicionalmente ese día se dispuso a 2 personas en la UPC adultos, Sras. María Atavales y Myriam Castro. Dice que CAU 42115 se cerró por tiempo y el reclamante no señaló su disconformidad, por lo que el servicio se brindó. Adjunta la nómina de asistencia.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 045 del 25/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, como ya se ha señalado la nómina de asistencia no sirve para acreditar que el funcionario efectivamente se encontraba en el lugar de trabajo asignado. Se examina Sistema CAU, se detecta registro requerimiento código HLF000042115, ingresado a las 16:58 horas, en donde se solicita aseo terminal Unidad 202-5 de UPC adulto. El usuario debió ingresar un nuevo CAU porque aún no se había prestado el servicio.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que el registro que da origen al presente informe, indica falta de personal en UPC adulto en el turno de 15 a 22 hrs., completando 2.5 horas de retraso en respuesta a requerimiento en unidad muy crítica y, como se ha indicado, el registro de asistencia no acredita la presencia efectiva en las zonas muy críticas donde se requiere el personal.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, el retraso en la respuesta al requerimiento de aseo indica ausencia de personal de aseo en la unidad, por un período de 2.5 horas, por lo que corresponde aplicar indicador centinela B N°3.</p>	100 UTM
26	42149 25/4/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Falta de personal de aseo UPC pediátrica</u>, segundo piso, María José Iturra. Ingreso 20:13hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Se cumple dotación señalada en PAO, con un personal adicional, para contar con un funcionario en cada área, siendo la Sra. Johana Garrido la aseadora asignada a la UPC pediátrica (adjunta registro asistencia). Expresa que no existen reclamos ni solicitudes previas no atendidas.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 046 del 25/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, como ya se ha señalado, la nómina de asistencia no sirve para acreditar que el funcionario se encontraba en el lugar de trabajo asignado. Se entrevista a la enfermera jefe de turno, Sra. M^a José Iturra, quien realiza el registro, la que informa que durante todo el día no hubo personal de aseo en UPC pediátrica, acudiendo personal de Neonatología en dos oportunidades sólo a despapelar. Al iniciar el turno de noche, se llama nuevamente al CAU, quienes responden que no hay personal por lo que la situación se mantuvo. Se revisan las solicitudes de aseo en CAU, detectando 5 requerimientos de aseo de UPC adultos, todos informando falta de personal, dos de estos registros corresponden a levantamiento de centinelas tipo B N°3.</p> <p>Por lo señalado se rechaza el descargo de la concesionaria y se concluye que corresponde aplicar en Centinela B N°3.</p>	100 UTM
27	42918 1/5/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación.</p>	<p>Usuario: <u>Segunda solicitud</u> de aseo terminal en unidad 202-2 UPC adulto, primera solicitud realizada a las 22:52 hrs. código de solicitud 42912, ingresado a las 00:06 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indicador no aplica, pues está mal asociado, se refiere a retiro de residuos. Se cumple dotación señalada en PAO, con un personal especialmente asignado, Sr. Manuel Navarro (adjunta registro asistencia). Agrega que el indicador código N° 42912, se cerró por tiempo y el reclamante no presentó disconformidad.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 048 del 1/5/2015 e Informe Centinelas N° 2, se ha señalado que la nómina de asistencia no sirve para acreditar que el funcionario se encontraba en el lugar de trabajo asignado. Se examina registro CAU, confirmando solicitud de aseo el 30/4/15 a las</p>	100 UTM

		<p>-Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC).</p> <p>-Habitaciones de Aislamiento.</p> <p>-Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* En el punto 20.2 del PAO se establece que el tiempo de respuesta para una incidencia (no conformidad de acuerdo a desviaciones de niveles de servicio) será como máximo de 30 minutos para resolver el reclamo y para responder a un requerimiento será de una hora.</p>	<p>22:52 horas. Centinela fue levantado el 1/5/15 a las 00:06 horas, 2:14 horas después. Según lo estipulado en el PAO del servicio de aseo y limpieza, en su punto 20.2 "Medidas y elementos de seguridad dispuestos por la Concesionaria para garantizar la continuidad del servicio", párrafo 5/, se estipula que: "Si es un requerimiento el tiempo máximo será de 1 hora (. . .) etc." Entre ambos registros hay 2 horas con 14 minutos de atraso en la respuesta, excediendo en 1 hora 14 minutos el plazo máximo permitido en la respuesta, lo que evidencia la falta de personal de aseo en la unidad. Si bien por un error involuntario el usuario tipificó mal el indicador, el hecho corresponde a una situación muy grave que no debe ocurrir, por lo que atendiendo esta grave situación el Inspector Fiscal analiza los hechos concluyendo que en una zona muy crítica del Hospital no hubo personal fijo.</p> <p>El descargo de la concesionaria es insuficiente ya que sólo atiende al error administrativo en cuanto al reporte y no a la efectiva ausencia de personal en la UPC Adulto. Como se ha señalado el registro de asistencia o ingreso al Hospital es insuficiente para acreditar la presencia del personal de aseo en los lugares definidos como muy críticos por lo que corresponde aplicar Indicador Centinela B N°3.</p>	
28	43255 4/5/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p>	<p>Usuario: <u>Falta de personal de aseo UPC P</u>, segundo piso. Ingreso 5:44 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indica que no aplica, que se cumple con el PAO y hay un funcionario en cada UPC. Personal de aseo destinado a área de UPC cumple sus labores durante la noche. La Sra. Daniela Cerón registra su ingreso el día 3 de mayo a las 22:49 hrs.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 049 del 4/5/2015 e Informe Centinelas N° 2, del que se desprende que, como se ha señalado, la nómina de asistencia no es constancia de que el funcionario se encontraba en el lugar de trabajo asignado.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que se entrevista a enfermera de la unidad informa que no hubo personal de aseo durante toda la noche en la unidad. Sólo se presentaron en una oportunidad a despapelar, sin realizar aseo recurrente durante todo el turno. Por lo anterior corresponde aplicar el Centinela B N°3.</p>	100 UTM
29	44242 10/5/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son <u>zonas muy críticas</u> a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto, Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "Se requerirá de personal de aseo en <u>forma permanente</u> en las siguientes unidades: UFI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p>	<p>Usuario: <u>No se realiza aseo pabellón de urgencia, se debe ocupar el pabellón 219 para urgencia vital</u>. Ingreso 22:42 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Señala que no aplica indicador, dado que el personal estuvo presente en el área y cumple con sus labores en el lugar. La investigación realizada establece que el hecho al cual se alude habría ocurrido en el turno de tarde, aproximadamente a las 19:50 horas, y no en el turno de noche, como indica el presente reclamo, registrado a las 22:42 horas. Agrega que en el turno de tarde estuvo la Sra. Jazmín Maluenda que estuvo en pabellón central y la Sra. Graciela Rocha, que estuvo en pabellón maternal</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 058 del 10/5/2015 e Informe Centinelas N° 2, en el que consta que el 11 de mayo 2015, a las 8:11 horas, la enfermera supervisora de pabellones (Sra. Olga Saumont), envía correo el 11 de mayo a la enfermera de operaciones (Sra. Inés Gajardo), comunicando situación que genera centinela.</p> <p>El correo indica: "Informo situación que se produce durante turno de noche. Pabellón de urgencia con paciente de UCI el cual es sacado de pabellón a las 20:05 horas. A las 20:30 cirujano de turno avisa ingreso de paciente con riesgo vital por penetrante cardíaca y el aseo no estaba listo y además no estaba la cuadrilla (3 funcionarios) en la unidad. La enfermera de turno realizó evento centinela por falta de personal en la unidad. El paciente obviamente fue pasado al pabellón del lado, sin embargo, esta situación de que la unidad queda sin personal en algunos horarios se hace cada vez más frecuente". Se entrevista al personal de aseo del área, quienes informan que fueron asignadas para realizar aseo fuera del recinto de pabellones, por la supervisora de aseo del turno de tarde (Sra. Norma Ponce), por lo que no se encontraban allí en el momento del requerimiento de aseo del pabellón de urgencia. El centinela se registra con</p>	100 UTM

			<p>posterioridad por estar el personal ocupado en la urgencia.</p> <p>Teniendo en cuenta los reportes del personal clínico del Hospital, el descargo de la concesionaria es desestimado. Por todo lo anterior corresponde aplicar el Centinela B N°3.</p>	
30	45005 18/5/2015	<p><u>Clase B N°3:</u></p> <p>El Servicio de Aseo no dispone de personal fijo y capacitado en las zonas muy críticas, de acuerdo a las áreas establecidas en el Anexo N° 10 de las Bases, por un tiempo mayor al establecido en los planes o programas correspondientes.</p> <p>* El Anexo 10 de las Bases define que son zonas muy críticas a las siguientes: -Pabellones y Recuperación. -Sala de Parto o Pabellón de Parto. Unidad de Tratamiento Intermedio e Intensivo (UPC). -Habitaciones de Aislamiento. -Unidad de Urgencia (incluye sus baños públicos).</p> <p>* Art. 2.6.2.2.1.3.4 "Requerimientos del Personal" de las Bases que, en su parte pertinente, establece: "...Se requerirá de personal de aseo en forma permanente en las siguientes unidades: UTI, UCI, pabellones y urgencias, en sistemas de turnos o jornadas que permitan cubrir los requerimientos de dichas unidades..."</p>	<p>Usuario: <u>No hay personal de aseo en servicio de maternidad, turno mañana.</u> Ingresado a las 11:26 hrs.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indicador no aplica, pues está mal asociado. Indica que el Sr. Martínez (asignado al turno), se ausentó para buscar materiales, pero indica que la ascadora Núñez lo reemplazó, no obstante ella se "encontraba a 20 metros de su puesto, con una capacidad de respuesta de no más de 5 minutos, en caso de algún requerimiento".</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 062 del 18/5/2015 e Informe Centinelas N° 2, en el que consta la entrevista a matrona supervisora (S) de pabellón de maternidad, quien informa que desde las 10 AM buscó al personal de aseo sin ubicarlo en las dependencias de pabellón, encontrando baños sucios, sin reposición de insumos, con papeleros rebasando, confirmando ausencia del personal de aseo. Se entrevista a auxiliar de aseo asignado a la unidad, Sebastián Martínez, quien informa que a la hora en que se levantó el centinela, él había sido asignado para hacer aseo en las escalas de emergencia. La Supervisora de aseo del 2° piso corrobora la información. Todo este movimiento no fue informado al personal clínico responsable de pabellones.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que no se hace cargo del reclamo del personal clínico y además reconoce la ausencia del personal de aseo. Por lo anterior corresponde aplicar el Centinela B N°3.</p>	100 UTM
31	39778 7/4/2015	<p><u>Clase B N°4:</u></p> <p>El servicio de aseo y limpieza general, Gestión Integral de residuos hospitalarios y control sanitario de vectores no cumple con la normativa en el manejo, recolección y disposición final de los residuos biológicos, según lo dispuesto en la normativa del Ministerio de Salud.</p>	<p>Usuario: <u>Presencia de sangre en el suelo,</u> evidente falta de limpieza en la central a las 12:10 hrs. El indicador fue subido por Cristián Ramírez, experto en prevención de riesgos. Se acompaña fotografía.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Señala que centinela no aplica pues la limpieza obligatoria es sólo una vez al día y no "cada vez que por mala segregación se ensucie una pequeña parte del piso". Agrega que en muchas ocasiones las bolsas con residuos se presentan mal envasadas o se rompen.</p> <p>Análisis: Se analiza el Informe Centinela AITE N° 035 del 7/4/2015 e Informe Centinelas N° 2, y se comprueba mediante registro fotográfico la presencia de bolsas con residuos en el suelo o sobre contenedores con evidente filtración de líquidos biológicos.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado ya que se contraponen con el registro fotográfico levantado en el recinto. Asimismo, la disposición de residuos de este tipo en el suelo y el escurrimiento de fluidos, infringe la normativa y las buenas prácticas en cuanto manejo y disposición de residuos biológicos. Por lo anterior corresponde aplicar el centinela B N°4.</p>	100 UTM
32	29387 9/1/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>En el servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Usuario: Se entrega en el horario de almuerzo un postre "durazno en conserva" <u>en reemplazo de</u> "compota de fruta" a paciente de la habitación 433-3 del servicio clínico. En la minuta de ese día estaba planificado para el régimen liviano compota de fruta.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indica que el centinela no aplica, pues el producto "duraznos al jugo" no está contraindicado en la dieta o régimen liviano hiposódico, desde punto de vista de consistencia, digestibilidad, aporte nutricional, incluyendo el aporte de sodio, no sería una contraindicación al régimen.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 009 del 9/1/2015 e Informe Centinelas N° 2, que señala que, efectivamente, no se respetó la indicación dieto-terapéutica para este paciente, incumpléndose con la planificación del postre de este régimen, que había sido programado para ese día, sin informar a la Nutricionista, que es la contraparte. Consta que</p>	100 UTM

			<p>no se solicitó autorización de la Nutricionista, decidiendo la empresa de alimentación, la nueva alternativa a entregar.</p> <p>El descargo de la concesionaria no rebate el hecho, sólo argumenta la equivalencia del producto, siendo esto una prerrogativa exclusiva de la Nutricionista Clínica del Hospital, por lo que considerando que la concesionaria no puede alterar la dieta indicada por esta profesional, corresponde aplicar el Centinela B N°1.</p>	
33	48264 15/6/2015	<p><u>Clase B N°1:</u></p> <p>En el servicio de alimentación de pacientes y funcionarios, las raciones alimenticias y complementos entregados a los pacientes no corresponden a las dietas indicadas por la Nutricionista Clínica.</p>	<p>Usuario: Centinela clase B por <u>entrega de bandeja reutilizada</u> en almuerzo de paciente Agustina Díaz Díaz de UCM pediátrica el día 12/6/2015.</p> <p>Sociedad Concesionaria: Indica que hubo una confusión, ya que la madre de la paciente habría tomado por error una bandeja que no correspondía y que era para retiro porque estaba ya consumida y esto no fue advertido por el personal clínico. Señala que posteriormente llegó la bandeja de la paciente con el régimen indicado.</p> <p>Análisis: Se revisa el Informe Centinela AITE N° 080 del 15/6/2015 e Informe Centinelas N° 2, que señala que de acuerdo a la investigación realizada, el día viernes 12 de junio se registra un requerimiento por nutricionista clínica de servicio de pediatría Cristina Veas en el sistema CAU (indicador 47911) a las 12:44 hrs. el cual señala “Se solicita con urgencia papilla de 300-01 Agustina Díaz que aún no ha sido entregada, UCM pediatría. Nta. Cristina Veas”. Además se menciona que esta papilla se había registrado y solicitado en la hoja de solicitud de pacientes en el horario de almuerzo enviado a las 10:30 hrs. por parte de las nutricionistas clínicas HLF a la empresa de alimentación Cantoblanco vía correo electrónico. Siendo las 12:00 la Nutricionista coordinadora de la Unidad de Nutrición Marcela Santa Cruz informa vía telefónica que la papilla pedida por hoja de solicitud no había sido entregada. Nutricionista Ximena Barriga se comunica con Denisse Méndez (administradora de contrato) quien señala que habían avisado que la paciente había sido trasladada a otra habitación produciéndose un cruce de información, pero ya la habían enviado nuevamente. Posteriormente la Sra. Santa Cruz informa que la bandeja enviada al paciente contenía en su interior un pocillo de sopa medio vacío, un pote de jalea consumida y cubiertos sucios, se adjuntan 2 fotos. Se concluye que de acuerdo al análisis indicado corresponde el indicador centinela debido a que la bandeja entregada no corresponde a lo solicitado por la nutricionista clínica y es enviada una bandeja que ya había sido utilizada sin que se realice previamente un proceso de verificación del contenido de la bandeja.</p> <p>El descargo de la concesionaria es desestimado en virtud de la investigación realizada Por lo que corresponde aplicar el centinela B N°1.</p>	100 UTM

- Que de acuerdo a la normativa citada, los Indicadores Centinela representan eventos que no deben ocurrir bajo ninguna circunstancia. Consta de los antecedentes que han sido expuestos, que personal autorizado del Hospital de La Florida, como “Usuario Habilitado del Sistema del Centro de Atención de Usuarios (CAU)”, activó en el Sistema CAU, en cada uno de los casos, la declaración de los Indicadores Centinela descritos en el artículo 1.10.18 de las Bases, que se detallaron en el Cuadro precedente, en las fechas indicadas. Asimismo, se verificó que la concesionaria efectuó descargos respecto de éstos, no obstante, revisados y analizados los antecedentes aportados por la concesionaria, éstos no lograron desvirtuar los incumplimientos en los que incurrió, finalmente, consta que el Inspector Fiscal validó cada indicador centinela, por lo que corresponde la imposición de las multas pertinentes de acuerdo a la normativa contractual.
- Que el artículo 1.8.5.1 “Tipos de Infracciones y multas”, Tabla N° 4, letra b.39 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 250 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase A* y la Tabla N° 4, letra b.40 de las Bases de Licitación, establece que corresponde la aplicación de *una multa de 100 UTM*, por cada vez que se incurra en alguna de las causales establecidas en la *Tabla de Indicadores Centinela Clase B*, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación.

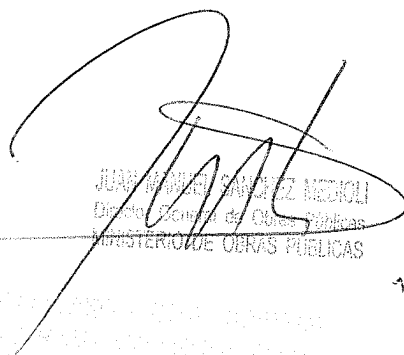
- Que teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 18º y 29º del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40º letra i), 47º y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones y lo dispuesto en los artículos 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 y 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato,

RESUELVO:

DGOP N° 3694 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, 3 multas de 250 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 5 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase A, tres veces; 2 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 1 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, dos veces; 25 multas de 100 UTM, cada una, por haber incurrido en la causal N° 3 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, 25 veces; 1 multa de 100 UTM, por haber incurrido en la causal N° 4 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B; 1 multa de 100 UTM, por haber incurrido en la causal N° 13 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B y 1 multa de 100 UTM, por haber incurrido en la causal N° 14 de la Tabla de Indicadores Centinela Clase B, todo estos hechos ocurridos en el Hospital de La Florida, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 1.10.18 de las Bases de Licitación del contrato “Programa de Concesiones de Infraestructura Hospitalaria”, según lo señalado en el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 4, letras b.39 y b.40 de las referidas Bases de Licitación.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria San José –Tecocontrol S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, es inferior a 500 UTM, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la Fiscalía MOP, a la División Jurídica de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE


JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de
Contratos y Consultorías
DGOP - MCP

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

10260305

[Signature]
 EDUARDO ABEDERAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 ALEXANDER KLIVADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

[Signature]
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP

[Signature]
 PATRICIO INOSTROZA LOBOS
 Jefe Unidad de Edificación Pública
 Div. de Explotación de Obras Concesionadas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 04 OCT 2016
 OFICINA DE PARTES
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS